Personería Distrital de Barranquilla	**INFORME DE GESTIÓN**	**VERSIÓN 1** **FECHA DE APROBACION 14 – 02 - 2022**

1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	**INFORME No.**	2		
Contrato N°	202205176			
Nombre del Supervisor	**LUIS RICARDO RAMOS SÁNCHEZ**			
2. DE LA ETAPA CONTRACTUAL				
Tipo de contrato	PROFESIONAL		Otro:	
Nombre del contratista	**ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS**			
Identificación del contratista	CC 9086461			
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la personería Distrital de Barranquilla en el desarrollo de las funciones y competencias asignadas en la constitución, la ley y en todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.			
Plazo				
Valor del contrato	Contrato Inicial: $ 16.000.000 Valor mensual: $ 2.000.000 Adición 1: $ 0 Total: $ 16.000.000			
Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato		Fecha de Suspensión	Fecha de reinicio
01/02/2022	01/10/2022			

3. CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO

Con el presente Informe certifico que los datos suministrados en este documento los he verificado personalmente, por lo que ratifico el cumplimiento del objeto contratado, como también dejo constancia que el pago de los impuestos y de la seguridad social corresponde a las normas vigentes, y el informe donde se detallan las actividades realizadas y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo estipulado en el contrato.

4. PERIODO DE CERTIFICACIÓN	**MARZO DE 2022**

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO

La información relacionada con las actividades realizadas por el contratista, se relacionan en formato denominado Anexo No.1 Informe De Actividades.

LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ, quien actúa en nombre y representación de la Personería Distrital de Barranquilla, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato y sus obligaciones para el periodo correspondiente al del presente informe y sus anexos, conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de las estampillas y de la acreditación del pago de seguridad social.

Se firma en Barranquilla, marzo del 2022.

FIRMA DEL CONTRATISTA
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS
Identificación: 9.086.461

Vo Bo DEL SUPERVISOR
LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ
Identificación: CC: 8.728.768

NTC ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS Certification
N° CO 18.0061S

Personería Distrital de Barranquilla	INFORME DE GESTIÓN	VERSIÓN 1
		FECHA DE APROBACION 14- 02- 2022

ANEXO No. 2

INFORME DE ACTIVIDADES

A continuación, me permito relacionar las actividades ejecutadas en el desarrollo de mi objeto contractual en la oficina de la delegada para **GUARDA, PROMOCIÓN Y** PROTECCIÓN**, DE LOS DERECHOS HUMANOS** durante el periodo comprendido entre el **01/03/2022 al 31/03/2022**.

No.	OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	
1	Asesoría y apoyo en el campo tributario financiero y contable de los ciudadanos.	
2	Prestar el servicio en el apoyo de la delegada para la guarda y promoción de los derechos humanos en la Personería Distrital de Barranquilla.	
3	Asistí en representación de la personería al evento del plantón de los trabajadores de la empresa VIASERVI CALLE 64 CRA 53 Barranquilla	
4	Asistí a la planeación organización de acompañamiento de la personería para las elecciones del día 13 de marzo en el Distrito de Barranquilla desarrollada en el despacho del personero	
5	Proyectar oficios y prepara documentos que le pida el personero delegado, presente en las funciones asignadas	

Atentamente,

ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS
C.C. 9.086.461
Contratista

Planilla 2022.

PAGOSIMPLE | Prefactura

Simple

Fecha creación reporte: 2022-03-17, 10:10:52 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Periodo Cotización: marzo de 2022 **Periodo Servicio:** marzo de 2022 **Referencia pago (PIN):** 8848287380

Fecha límite de pago: 2022-04-18

GUARDADA 17/03/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS				
Documento	CC9086461	**Dirección**	CL 48B SUR #1 - 51		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	0		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO		
Representante Legal		**Identificación**			

IMPORTANTE: SEÑOR APORTANTE, POR FAVOR VERIFIQUE LA LIQUIDACIÓN ANTES DE REALIZAR EL PAGO, Simple S.A., da por entendido que, de realizar el pago con esta planilla, usted está de acuerdo con la información consignada, en consecuencia, la atención de cualquier inconsistencia con las administradoras es su responsabilidad. Recuerde realizar el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social dentro de las fechas establecidas y evite posibles inconvenientes en la prestación de los servicios con sus administradoras. Por favor tenga en cuenta que los pagos realizados después de las 3.00 p.m., se harán efectivos el siguiente día hábil.

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades															Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	IRP	AUT	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	Días APO	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mineducación	Total
CC 9086461	VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO	58	04	X															0	0	30	30	0	NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	ASOCIACION MUTUAL SER	$ 1.000.000	$ 125.000	POSITIVA DE SEGUROS	$ 1.000.000	$ 24.400	NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Caja	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.000.000	$ 1.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 125.000	$ 24.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400	$ 0	$ 149.400

IV. INFORMACION

Día hábil de pago sin mora: 10

Periodo cotización salud

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Centro de Servicios Cafam - Supermercados Colsubsidio

8888462873800000000991231

Mibanco - Corresponsables AKI - Supermercados Comfandi - Almacenes Grupo Éxito

(415)7709998485884(8020)8848287380(3900)0000000(96)20991231

MEDIOS DE PAGO PRESENCIALES Corresponsales: 4/72 - Punto de pago - Punto Red - Baloto - AKI (MiBanco) - MOViiRED / Centro de Servicios: Cafam / Supermercados: Colsubsidio - Comfandi - Éxito - Carulla – Surtimax / App: Móvil Colpatria – MOVii / Bancos: Mibanco - Banco de Occidente

Líneas de Servicio FoneSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!



Mar 17 2022 - 10:46:02 ASSERV_VC4_R39
PUNTO DE LIQUIDACION S
CARRERA 53 70 22 LOCAL
C. COMERCIO: 0508CC8650 TER: CC119341

RECIBO: 019708 RRN: 076934761783

Pago SIMPLE

Numero de autorizacion: 967550
Id del aportante: 8848287380
Numero de PIN: 8848287380
Periodo de liquidacion: 2022/03
Valor: $ 149.400
Comision: $ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.

CLIENTE

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 3 de marzo de 2022

BZ2022_2866311-0580592

Señor (a)
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS
CL 48 B 1 SUR 51
SOLEDAD - ATLANTICO

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2022_2866311 de 18 de agosto de 2021
Ciudadano:	**ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 9086461
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 61858 del 3 de marzo de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

El futuro es de todos

Colpensiones

Continuación Respuesta 2022_2866311 de 18 de agosto de 2021

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 61858 3 de marzo de 2022

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_2866311

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 9086461
NOMBRE CAUSANTE: ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS, identificado con **Cédula de ciudadanía 9086461** del Acto Administrativo N° **SUB 61858 del 3 de marzo de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS
Identificado con: Cédula de ciudadanía 9086461

FIRMA:

FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Director de Atención y Servicio (A)

El futuro es de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 61858
RADICADO No. 2021_9443970 03 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ-ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO,** identificado(a) con CC No. 9,086,461, solicita el 18 de agosto de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_9443970.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EMPOBOL S A	19760108	19760830	TIEMPO SERVICIO	236
GUERRA AMAR JOSE SALVADOR	19760913	19780531	TIEMPO SERVICIO	626
EMPRESAS CLUTE DE COL S A	19780816	19781231	TIEMPO SERVICIO	138
EMPRESAS CLUTE DE COL S A	19790101	19790525	TIEMPO SERVICIO	145
ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO	19800103	19861231	TIEMPO SERVICIO	2518
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19880303	19881031	TIEMPO SERVICIO	243
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19881101	19890331	TIEMPO SERVICIO	151
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19890401	19890930	TIEMPO SERVICIO	183
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19891001	19891231	TIEMPO SERVICIO	92
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19900101	19900630	TIEMPO SERVICIO	181
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19900701	19900930	TIEMPO SERVICIO	92
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19901001	19901231	TIEMPO SERVICIO	92
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19910101	19910331	TIEMPO SERVICIO	90
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19910401	19910615	TIEMPO SERVICIO	76
LITOGRAFIA DEL MAR S A	19910924	19920130	TIEMPO SERVICIO	129
ANAYA Y ANAYA	19920226	19920302	TIEMPO SERVICIO	6
AUDITORIA Y SISTEMAS LTDA	19930421	19931231	TIEMPO SERVICIO	255

AUDITORIA Y SISTEMAS LTDA	19940101	19940126	TIEMPO SERVICIO	26
VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
GIRALDO Y VELASQUEZ ASOCIADOS	19950701	19951130	TIEMPO SERVICIO	150
TV GUAJIRA LIMITADA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
TV GUAJIRA LIMITADA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
TV GUAJIRA LIMITADA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
TV GUAJIRA LIMITADA	19960701	19960729	TIEMPO SERVICIO	29
GIRALDO Y VELASQUEZ ASOCIADOS	19970101	19970115	TIEMPO SERVICIO	15
GIRALDO Y VELASQUEZ ASOCIADOS	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
GIRALDO Y VELASQUEZ ASOCIADOS	19970301	19970531	TIEMPO SERVICIO	90
GIRALDO Y VELASQUEZ ASOCIADOS	19970601	19970726	TIEMPO SERVICIO	56
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010401	20010412	TIEMPO SERVICIO	12
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010501	20010516	TIEMPO SERVICIO	16
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20010901	20010929	TIEMPO SERVICIO	29
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	20011001	20011028	TIEMPO SERVICIO	28
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20080201	20080926	TIEMPO SERVICIO	236
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20090301	20090316	TIEMPO SERVICIO	16
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20100101	20100630	TIEMPO SERVICIO	180
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20100701	20101130	TIEMPO SERVICIO	150
ROBERTO VELASQUEZ BARRIOS	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30

Que el peticionario acredita de tiempos públicos no cotizados a COLPENSIONES de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
MUNICIPIO DE REMOLINO	03-01-1980	31-12-1986	MUNICIPIO DE REMOLINO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,033 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

SUB 61858
03 MAR 2022

Que nació el 5 de marzo de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que verificado el SIAFP se observa que el señor **VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO** ya identificado, presenta un traslado aprobado desde el régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS al Régimen De Prima Media con fecha de solicitud de traslado 28 de enero de 2004.

Que la Circular 08 de 2014 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de **COLPENSIONES** estableció las reglas para la conservación del régimen de transición en caso de traslado al **RAIS** en los siguientes términos:

> **"1.3. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD.**
>
> De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C- 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad (12) se exige con base en las siguientes reglas:
>
> (...) 53. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993(...)

Que en virtud de lo anterior, y dado que el afiliado presenta periodo de gracia, se procederá a estudiar la prestación de la siguiente manera:

Que como consecuencia de la modificación de la línea de decisión de los asuntos relacionados con la acreditación de los requisitos para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez conforme lo establecido en el Decreto 758 de 1990, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

El extinto Instituto de Seguros Sociales – ISS hoy COLPENSIONES, frente a los requisitos de causación de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990 entendía que, se configura la prestación, una vez se acreditan los siguientes requisitos: 1) 60 años o más de edad para los hombres o 55 años o más de edad, si es mujer; y 2) un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas al Seguro Social o Colpensiones durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber

acreditado un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

No obstante, respecto de este último requisito de tiempo de servicios, en virtud de los nuevos lineamientos jurisprudenciales, se modifica esta línea de decisión, y en su lugar, se permite la acumulación de tiempos privados y públicos para la acreditación del requisito de tiempo de servicios establecido en el Decreto 758 de 1990, razón por la cual esta Subdirección, como garante de los derechos constitucionales, procederá a emitir pronunciamiento de fondo y con base en la Circular Interna OAL-01-2021 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de esta Administradora el 19 de mayo del 2021, acerca del cómputo de tiempo de la pensión de vejez prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, que establece:

"(...)Que dada la nueva composición de la Sala de Casación Laboral mediante providencia SL1947-2020, Rad. 70918, varió su criterio para en su lugar establecer que "las pensiones de vejez contempladas en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, aplicable por vía del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, pueden consolidarse con semanas efectivamente cotizadas al ISS hoy Colpensiones, y los tiempos laborados a entidades públicas".

Que la Corte Constitucional en sede de control concreto ha venido construyendo una regla jurisprudencial, en el sentido de permitir la acumulación de tiempo de servicio oficial con semanas de cotización ISS/Colpensiones, para efectos de causar la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990, bajo la premisa del principio de favorabilidad y en medida que la persona no tenga derecho a otro régimen aplicable es decir, en un contexto de desprotección sistémica, y sin abuso del derecho.

Que los conflictos judiciales ya resueltos están amparados por la cosa juzgada y en consecuencia resultan inmodificables.

Que las decisiones de los órganos judiciales de cierre y unificación tienen fuerza vinculante como precedente respecto de posteriores decisiones judiciales y administrativas que examinen casos similares.

Que en mérito de lo expuesto se dispone:

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Para la aplicación del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de igual año, en desarrollo del régimen de transición donde se solicite la acumulación de tiempos públicos, se verificarán los siguientes requisitos.
a. Ser beneficiario y haber conservado el régimen de transición.
b. No tener derecho a ningún otro régimen pensional aplicable.
c. Tener vinculación al Seguro Social antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

SUB 61858
03 MAR 2022

d. Acreditar 60 años o más de edad si es hombre, o a la edad 55 años o más, si es mujer.
e. Haber acumulado entre cotizaciones pagadas al ISS/Colpensiones y tiempo de servicio no cotizado al ISS/Colpensiones un mínimo de 500 semanas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o un numero de 1000 semanas, entre cotizaciones sufragadas al ISS/Colpensiones y tiempo de servicio no cotizado al ISS/Colpensiones.

PARÁGRAFO 1. Los tiempos de servicio oficial previstos en el literal e. no se computarán, si fueron utilizados para el reconocimiento de otra prestación o pensión.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este acto administrativo no tiene efectos respecto de aquellos asuntos en los que judicialmente se debatió la posibilidad de acumular tiempos públicos no cotizados para la aplicación del 12 del Acuerdo 049 de 1990 y existe sentencia ejecutoriada. (...)"

Que la norma precitada se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

SUB 61858
03 MAR 2022

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,507,148 x 75.00 = $1,130,361

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
VEJEZ 758 -REG DE TRANSICION- HOMBRE CON TIEMPOS PUBLICOS	5 de marzo de 2013	1 de marzo de 2022	1,507,148.00	0.00	1	75.00	1,130,361.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2022 dado que la última cotización data del 28 de febrero de 2022 en calidad de independiente.

DE LOS TIEMPOS DE VINCULACIÓN SIN COTIZACIÓN A COLPENSIONES

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión, el afiliado allegó certificados sobre tiempo de servicios como servidor público remunerado sin cotización al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por COLPENSIONES.

Que los tiempos tenidos en cuenta para el reconocimiento de la prestación, se describen a continuación:

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE REMOLINO	2518	$404,669.00	35.80
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4515	$725,692.00	64.20

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de

servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Que sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

"Procedimiento de supresión. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."

Que no obstante, el artículo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra*, razón por la cual la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, remitió proyecto de resolución de reconocimiento de una pensión de Vejez a favor del señor VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO al MUNICIPIO DE REMOLINO – MAGDALENA mediante guía MT695568135CO, siendo recibida por la entidad mencionada el día 08 de febrero de 2022.

Que como quiera que transcurridos más de 15 días hábiles desde la entrega del proyecto de resolución consultando la cuota parte MUNICIPIO DE REMOLINO

SUB 61858
03 MAR 2022

– MAGDALENA. 01 de marzo de 2022- dicha entidad no emitió respuesta, por lo que se entenderá decisión positiva presunta, en concordancia con el Silencio Administrativo Positivo consagrado en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que, por lo expuesto, esta Subdirección procederá a emitir el acto administrativo definitivo de reconocimiento de la prestación creando la obligación de pago en cabeza de las entidades cuotapartistas.

Que es importante resaltar que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 dispuso la supresión de cuotas partes pensionales, imponiendo la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2022 = $1,130,361

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 28 58 128 METROPOLITANO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.

SUB 61858
03 MAR 2022

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE REMOLINO	2518	$404,669.00	35.80
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4515	$725,692.00	64.20

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a MUNICIPIO DE REMOLINO, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) VELASQUEZ BARRIOS ROBERTO haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

SUB 61858
03 MAR 2022

JULIAN ANDRES VILLARRAGA RENGIFO
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA CRISTINA VELANDIA MARTINEZ

COL-VEJ-03-502,1